

gado del Estado, contra Resolución del Subsecretario del Aire de 17 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Poblet Alvarado, en nombre y representación de don Rafael Sánchez Mena contra la resolución de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, por la que el Subsecretario del Aire desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho y, por lo tanto, las anulamos parcialmente, declarando en su lugar el derecho del actor a que le sea señalado complemento de horas extraordinarias por las desempeñadas con tal carácter durante los meses de septiembre de mil novecientos setenta y cinco a trece de abril de mil novecientos setenta y seis, así como a que se le indemnice por la vacación anual no disfrutada en el año mil novecientos setenta y cinco con una suma igual a la de la remuneración mensual del actor, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J.E.M.A.).

21675 *ORDEN número 36/1980, de 29 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Acuartelamiento de Sa Coma», en Ibiza.*

Por existir en el archipiélago Balear la instalación militar «Acuartelamiento de Sa Coma», se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que, previo informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de Baleares y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar «Acuartelamiento de Sa Coma» en Ibiza.

Art. segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del citado Reglamento se establecen las siguientes zonas de seguridad:

— Zona próxima de seguridad: 300 metros, a partir del perímetro más avanzado del Acuartelamiento.

— Zona lejana de seguridad: 2.000 metros, a partir del perímetro del Campo de Tiro del Acuartelamiento.

Art. tercero.—Se delega en el Capitán General de Baleares el otorgamiento de la autorización señalada en el párrafo 1 del artículo 14 de dicho Reglamento, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 3 del mismo artículo.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

21676 *ORDEN número 37/1980, de 29 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones militares situadas en Murcia y Cartagena.*

Por existir en la 3.ª Región Militar instalaciones militares, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, por lo que, previo informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la 3.ª Región Militar, y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo tercero las instalaciones militares de la Fábrica Nacional de Pólvoras (Murcia) y Depósito de Municiones del Ramix 6 (Cartagena).

Art. segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se establece la zona de seguridad de las instalaciones que figuran a continuación:

1. Fábrica Nacional de Pólvoras (2.ª Sección). Murcia.

1.1. Zona de fabricación de pólvoras: 300 metros alrededor de la propiedad militar, excepto en su parte Este, por coincidir con la carretera de Alcantarilla o Molina de Segura.

1.2. Zona del Polígono de Experiencias: 300 metros alrededor de la propiedad militar.

1.3. Zona de almacenes y polvorines de Javalí Viejo: 300 metros alrededor de la propiedad militar.

1.4. Zona de almacén de pólvoras de Javalí Nuevo: Límite Norte, en una anchura de 450 a 500 metros hasta las crestas del terreno que se encuentran en esta dirección.

Límite Oeste y Este: 300 metros a partir del límite de la propiedad militar.

Límite Sur: Coincide con los de la propiedad militar.

2. Depósito de Municiones del Ramix 6 (Cartagena).

Cuatrocientos metros alrededor del perímetro más avanzado de la instalación militar.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

21677 *ORDEN número 38/1980, de 29 de septiembre, por la que se señalan las zonas de seguridad de determinadas instalaciones militares situadas en Alicante, Lorca y Alcoy.*

Por existir en la Tercera Región Militar instalaciones militares, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Tercera Región Militar y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo quinto las instalaciones militares de Carralaca (Lorca), Font Calent (Alicante), Agost (Alicante) y Serelles (Alcoy).

Art. segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del citado Reglamento, se establece la zona de seguridad de las instalaciones que figuran a continuación:

1. Campo de Tiro de Carralaca (Lorca).

Zona lejana de seguridad: 1.200 metros, contados alrededor de su perímetro exterior más avanzado.

2. Campo de Tiro de Font Calent (Alicante).

Zona lejana de seguridad: 2.000 metros, contados alrededor de su perímetro exterior más avanzado.

3. Campo de Tiro y Maniobras de Agost (Alicante).

Zona lejana de seguridad: 2.000 metros, contados a partir de su perímetro exterior más avanzado.

4. Campo de Tiro de Serelles (Alcoy).

Zona lejana de seguridad: 2.000 metros, contados a partir de su perímetro exterior más avanzado, excepto en la parte que limita con el núcleo urbano de Alcoy, que coincidirá con el mismo.

Art. tercero.—Se delega en el Capitán General de la Tercera Región Militar el otorgamiento de la autorización señalada en el párrafo 3 del artículo 27 del Reglamento.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

21678 *ORDEN número 39/1980, de 29 de septiembre, por la que se señalan las zonas de seguridad de los Gobiernos Militares de Murcia, Cartagena y Alicante.*

Por existir en la Tercera Región Militar instalaciones militares, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, por lo que, previo informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Tercera Región Militar y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares de los Gobiernos Militares de Murcia, Cartagena y Alicante.

Art. segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se establece la zona de seguridad de las instalaciones que figuran a continuación:

1. Gobierno Militar de Murcia.

Cuarenta metros alrededor de la propiedad militar en sus límites Sur y Oeste. Al Norte estará limitada por la calle Subida Escalericas y al Este por la calle Príncipe de Vergara, incluidas en toda su anchura.

2. Gobierno Militar de Cartagena.

Limitada por las calles Saavedra Fajardo, S. Lorenzo, Alejandro Seique Granero, incluidas en toda su anchura.

3. Gobierno Militar de Alicante.

Quedará limitada por las calles Artilleros y José Antonio Primo de Rivera en toda su anchura.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

21679 *ORDEN número 40/1980, de 29 de septiembre, por la que se señalan las zonas de seguridad del Destacamento «Las Franquesas» (Barcelona) y del Depósito de Sementales de Hospitalet de Llobregat.*

Por existir en la Cuarta Región Militar las instalaciones militares del Destacamento de «Las Franquesas» y Depósito de Sementales de Hospitalet, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que que previo el informe del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Cuarta Región Militar y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares de «Las Franquesas» (Barcelona) y del Depósito de Sementales de Hospitalet de Llobregat.

Art. segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento se establece la zona de seguridad de las instalaciones que figuran a continuación:

1. Destacamento del Parque Central de Ingenieros «Las Franquesas» (Barcelona).

Doce metros a partir del perímetro de la instalación.

2. Depósito de Sementales de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Doce metros a partir del perímetro de la instalación.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

21680 *ORDEN número 41/1980, de 29 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad del acuartelamiento «Primo de Rivera» en Alcalá de Henares (Madrid).*

Por existir en la 1.ª Región Militar la instalación militar Acuartelamiento «Primo de Rivera», se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Región y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Acuartelamiento «Primo de Rivera» de la Bripac (antiguo CIR número 2), en Alcalá de Henares (Madrid).

Art. segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del citado Reglamento se establece una Zona Próxima de Seguridad de 200 metros alrededor de la propiedad militar.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

21681 *ORDEN número 42/1980, de 29 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Prisión Naval Militar de Caranza (El Ferrol del Caudillo).*

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar de la Prisión Naval Militar de Caranza se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada y a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), se considera incluida en el grupo cuarto de su artículo 8.1 la instalación militar de la Prisión Naval Militar de Caranza.

Art. segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.1 del citado Reglamento, la Zona de Seguridad vendrá comprendida por un espacio, contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, reduciéndose o aumentándose según las necesidades de la Defensa, en la forma siguiente:

— Límite Nordeste.—A 43,5 metros de la fachada de los jardines de la Prisión Naval hasta bordear la fachada principal del edificio de la Sociedad Española de Oxígeno y su alineación NW/SE. Dentro de este límite queda comprendido el tramo correspondiente a la carretera principal de Caranza.

— Límite Sudeste.—A 40 metros del muro exterior de la Prisión y de su alineación NE/SW, con una zona saliente de 40 metros de anchura bordeando el Cuartelillo de la Dotación.

— Límite Suroeste.—A 40 metros de la muralla exterior y de su alineación NW/SE, dentro del Parque de Aprovisionamiento.

— Límite Noroeste.—A 40 metros de la muralla exterior y de su alineación NE/SW y bordeando los dos Almacenes de Aprovisionamiento, dentro del Parque.

Art. tercero.—A esta Zona le son de aplicación las normas contenidas en los artículos 11 y 12 del Reglamento.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

21682 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.230.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 13 de septiembre de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 20597, segunda columna, párrafo primero, línea noventa, donde dice: «Con fecha 2 de mayo de 1980, ...»; debe decir: «Con fecha 28 de mayo de 1980, ...».

MINISTERIO DE EDUCACION

21683 *ORDEN de 1 de julio de 1980 por la que se ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Formación Profesional «La Sagra», de Illescas (Toledo), para impartir las enseñanzas de segundo grado que se citan, en régimen nocturno, a partir del curso 1980/1981.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional «La Sagra», de Illescas (Toledo), para que se le autoricen estudios nocturnos de segundo grado;

Teniendo en cuenta que este Centro posee exclusivamente el reconocimiento jurídico como de primer grado y lo que dispone la Orden de 1 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), en su número 3.º, que condiciona el supuesto que contempla a las posibilidades de autorización de tales enseñanzas en segundo grado, previsto en el artículo 27.3 del Decreto 707/1974, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), y que en este sentido se emitan los correspondientes informes.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Formación Profesional «La Sagra», de Illescas (Toledo), para impartir las enseñanzas de segundo grado que se citan, en régimen nocturno, a partir del curso 1980/1981.